

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00686-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Julián Andrés Vera Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00686-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Julián Andrés Vera Zapata y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2582030

1. ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.689.640) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 2582030 con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2021.

1.1 NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$918.123) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 6 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Margarita María Oviedo Lamprea portadora de la T.P. n.º 89.111 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 18.612.047 y T.P No. 282.268 del C.S.J para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que el profesional del derecho tenga registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**376483ef9f976f8cf35fc75e28e2c3c370b8775b35be1e6ce2feafdaba4f18
a9**

La providencia se fija en Estado No. 179 del 12/10/2021. Lfc.

Documento generado en 11/10/2021 03:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>